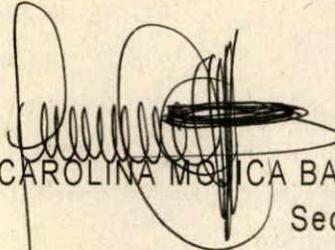




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00033 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO ALEXANDER JARA NEIRA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIO ALEXANDER JARA NEIRA, expediente contentivo en un (1) cuaderno con sesenta y cinco (65) folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. **Hay escrito de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MEJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800037800-8, a través de apoderada judicial; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo del demandado JULIO ALEXANDER JARA NEIRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.405, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.



En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JULIO ALEXANDER JARA NEIRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$986.900 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4866470213319932, suscrito el 21 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintiséis (26) de marzo de 2019 y hasta el veintiuno (21) de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el veintidós (22) de enero de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100005157, suscrito el 21 de mayo de 2018, con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180106178, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el doce (12) de junio de 2019 y hasta el doce (12) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- Por los intereses moratorios causados desde el trece (13) de septiembre de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el



numeral 2. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

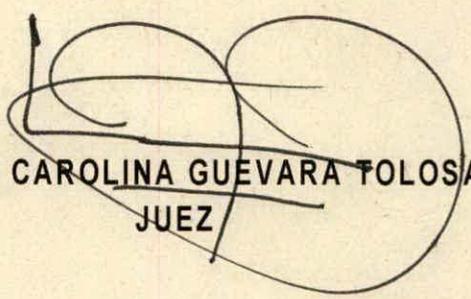
Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado JULIO ALEXANDER JARA NEIRA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
031 del 06 DE OCTUBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MEJÍA BARRIOS
Secretaria